

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguientes.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Agosto)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido y la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Huesca acerca de si procede que tribute por utilidades el Fiel Contraste de pesas y medidas de aquella provincia, como comprendido en el epígrafe 4.º párrafo 2.º de la tarifa 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1900.

Resultando que la consulta se funda en la diversidad de pareceres emitidos por las oficinas provinciales con motivo del expediente instruido para sujetar á esta contribución las utilidades por el Fiel Contraste obtenidas, en cuyo expediente falló la Delegación declarando comprendidas tales utilidades en el citado epígrafe 4.º párrafo 2.º, tarifa 1.º de la ley, sin perjuicio de elevar consulta sobre el caso á este Ministerio.

Resultando que los Fieles Contrastes de la provincia de Madrid, en instancia formulada ante ese Centro directivo, solicitan se declare en favor del de la provincia de Huesca que los Fieles Contrastes no están sujetos á la ley de Utilidades por las condiciones especiales en que se encuentran, ya porque, conforme al artículo 79 de su reglamento, han de hacer las comprobaciones y contrastaciones en las dependencias del Estado con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa del Arancel, rebaja considerada como un descuento, ya porque sus derechos se hallan gravados con los gastos de personal su-

balterno y material que deben satisfacer, que en las principales provincias no bajan de un 60 por 100; expone además que no se les ha incluido en la ley de Utilidades por que no se les conceden categorías ni ascensos como servidores del Estado, ni tienen derecho á jubilaciones.

Resultando que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al cual se remitió para informe la expresada instancia de los Fieles Contrastes; manifestó que son ciertas las aseveraciones expuestas por aquellos funcionarios, tanto respecto al costo de derechos reducidos por comprobación en las dependencias del Estado; como á la carencia de categorías, ascensos y derechos de jubilación y á los gastos que realizan, no pudiendo puntualizar cuál sea el tanto por ciento de lo recaudado por ellos que les queda libre, por no tener obligación de remitir cuentas de los gastos, y si solo relaciones de los ingresos totales percibidos por sus derechos; estimando, sin embargo, no parece aventurado afirmar que en muchas provincias no percibirán sus funcionarios el 40 por 100 líquido de los ingresos, mientras que en otras excederá de ese tipo.

Considerando que el art. 1.º de la ley de Utilidades grava con esa contribución las que se obtienen en recompensa de servicios ó de trabajos personales; estando sujeta al pago, según el art. 2.º de la misma ley, toda persona, natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de las utilidades que haya obtenido dentro del territorio español;

Considerando que dada la generalidad de estos preceptos, que sólo admiten las excepciones consignadas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley, es indudable que ésta comprende y grava con la contribución las utilidades obtenidas por Fieles Contrastes en el ejercicio de su cargo, siquiere estos funcionarios perciban sus derechos por Arancel, y estén obligados, según su reglamento, á la rebaja del 50 por 100 en las comprobaciones y contrastaciones que verifiquen en las dependencias del Estado;

Considerando por lo que se refiere á la cuantía de la imposición y al epígrafe de la tarifa 1.º de la ley, en

que deben ser incluidos estos funcionarios, que dispuesto con carácter general por Real orden de 13 de Enero último que los Prácticos de Puerto deben contribuir, por razón de las utilidades obtenidas en el ejercicio de sus cargos, con el 5 por 100, según el epígrafe 2.º de la tarifa 1.º, parece lo más acertado, supuesta la analogía de circunstancias entre unos y otros funcionarios, ya en cuanto á la consideración que merecen para el Estado, ya en cuanto al percibo de sus derechos, que se declare aplicable el mismo tipo de imposición de 5 por 100 á las utilidades obtenidas por los Fieles Contrastes; y

Considerando que atendidas las manifestaciones expuestas por los Fieles Contrastes de la provincia de Madrid, confirmadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto á los gastos que el servicio origina, la base contributiva sobre la cual ha de girar la contribución de utilidades, para que resulten gravadas las que real y efectivamente obtienen por su trabajo ó esfuerzo personal, ha de ser la que resulte, una vez deducido el 60 por 100 de los derechos que perciban; quedando gravado con la contribución únicamente el 40 por 100 restante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los Fieles Contrastes de pesas y medidas deben ser incluidos para el pago de la contribución de utilidades en el epígrafe 2.º de la tarifa 1.º de la ley; considerándose gravadas las utilidades que obtengan con el 5 por 100, si bien el cómputo se hará sobre el 40 por 100 de los derechos que perciban, deducido el 60 por 100 como libre del gravamen por concepto de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echegaray.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  
(Gaceta del día 2 de Agosto.)

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Juan Iribarren y Rozas, como Gerente de la Sociedad Hallaras del Torío, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Mayo de 1905, sobre rehabilitación de la mina «Santa», sita en Matallana (León.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 12 de Agosto de 1905.—Por el Secretario decano, Luis María Lorente.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

#### Circular

Habiendo señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, los cupos que por consumos, sal y alcohol han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, á partir desde 1.º de Enero próximo, esta Administración se apresura á poner en conocimiento de las aludidas Corporaciones municipales, que los cupos que publicó el Boletín Oficial de la provincia del día 14 del actual, quedan sin efecto, y, por tanto, que no tienen validez, sujetándose los Ayuntamientos para las operaciones, á los que dentro de breves días han de publicarse, que son los definitivamente señalados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 261 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, hoy vigente.

León 16 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Cédula de notificación

Esta Administración notifica á los contribuyentes de esta capital que á

continuación se relacionan, para que en el plazo de cinco días presenten la hoja declarativa de la casa que poseen en la calle que se cita quedando sujetos, caso contrario, al

expediente de defraudación y al pago de la multa correspondiente. León 9 de Agosto de 1905.—E. Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

RELACION QUE SE CITA

Número del auto-valoramiento	Nombres y apellidos	Calles	Números
146	D. Andrés Aller	Mananilla	10
148	• Angel Fernández	Idem	
157	• Benito Barrio	Idem	
166	• Domingo Ordás	Idem	
178	• Francisco Aller	Idem	
194	• Martín Fernández	Idem	
206	• Isidro Espinosa	Idem	
220	• Juan Ferrero	Idem	
224	• Juana Juárez	Idem	
229	D. Lorenzo Sandoval	Idem	
228	• Lorenzo Aller Ordás	Idem	
227	• Lisardo Marcos	Idem	
233	• Manuel Álvarez	Idem	
237	• Manuel Fernández González	Idem	
248	D. María Barrio	Idem	
252	• María Pérez Casado	Idem	
258	D. Martín Sandoval	Idem	
261	• Melchor Gutiérrez	Idem	
267	• Olegario Aldáiz	Idem	
277	D. • Yebra Aller	Idem	
278	D. Plácido Fernández	Idem	
281	• Ramón Torices	Idem	
248	• Santos Ordás	Idem	
241	• Manuel Iglesias	Idem	
291	• Tomás Aller López	Idem	
290	• Vicente Urbio	Idem	
298	• Vicente Espinosa	Idem	
305	• Victoriano Díez Sierra	Idem	
307	• Victoriano Martínez	Idem	
158	• Bartolomé González	Idem	
1.257	• Vicenta Solera Núñez	Idem	
240	• Manuel Gutiérrez Torices	Valencia	
241	• Manuel Iglesias	Idem	
244	• Manuel Sandoval	Idem	
246	• Marcelino Díez	Idem	
290	• Tomás Pastrana	Idem	
298	• Vicente Espinosa	Idem	
268	• Mariano Pérez	Idem	
265	• Nicolás Gutiérrez Juan	Idem	
269	• Pablo López	Idem	
211	• Jacinto Aller	Idem	
604	• Victoriano Cañas	Idem	
264	• Nicolás Gutiérrez Ferrero	Idem	
157	• Benito Barrio	Idem	
159	• Bernabé Pérez	Idem	
172	• Felipe Sierra	Idem	
183	• Marcos Juan	Idem	
221	• Juan García	Idem	
231	• Luciano Ramos Aller	Idem	
153	• Gregorio Gutiérrez	Idem	
1.153	El mismo	Idem	
185	D. Gregorio Moreno	Vieja	
186	• Herederos de Benito Aller	Idem	
154	D. Carlos Alonso	Corvillios	
248	• Santos Ordás	Idem	
268	D. • Teresa Rodríguez	Idem	
151	D. Angel Sarrau	San Pedro	
157	• Benito Barrio	Idem	
158	• Benito Gutiérrez	Idem	
410	• Manuel Campo	Idem	
414	D. • Agustina Salgado	Idem	
608	D. Perfecto Sánchez Puellas	Idem	
787	• Pedro Tisue	Idem	
251	D. • María Mateo Montalbo	Idem	
1.601	D. Antonio Gutiérrez	Idem	
1.019	Herederos de Francisco Campos	Idem	
1.280	D. Gregorio García Pozo	Idem	
208	• Jacinto Barrio Aller	Castes	
214	• José María Llamas	Idem	
232	• Juan Gutiérrez	Idem	
225	• Justo Josefa Aller	Idem	
245	• Manuel Arce	Idem	
249	D. • María Blanco Iglesias	Idem	
273	D. Pedro Gordón	Idem	
256	• Martín Sandoval	Idem	
175	• Florentino Aller	Golpejar	
188	• Gregorio Villadinos	Idem	

Número del auto-valoramiento	Nombres y apellidos	Calles	Números
239	D. Manuel Gordón	Golpejar	
25	D. • María Pérez Casado	Idem	
268	D. Pablo Aller Gordón	Idem	
171	D. • Estefanía Fernández	Portillo	
177	D. Francisco Adón	Idem	
241	• Manuel Iglesias	Idem	
292	• Valentín Fernández	Idem	
183	• Gabriel Mallo	Idem	
195	• Norberto González	Idem	
209	• Isidro Mendosa	Idem	
450	• Miguel Mallo	Idem	
805	D. • Rosa María Arévalo	Idem	
1.844	D. Isidro Segundo	Idem	
6	• Angel Fernández	Corredera	
11	• Antonio Valle	Idem	
41	• Justino Díez	Idem	
76	• José García López	Idem	
1.032	• Santos Gordón	Idem	
138	• Valeriano González	Idem	
460	• Tomás María Muñoz	Idem	
689	• Lucas Robles	Idem	
1.072	• Isidro Díez Corio	Idem	
1.092	• Pascual Feliciano Álvarez	Idem	
1.083	• Domingo Robe de Gutiérrez	Idem	
1.194	• Domingo Domínguez	Idem	
26	• Bernabé Jiménez	Puerta-Moneda	10
8.5	• Antonio Diego Piñilla	Idem	
1.434	• Salvador Cordejo	Idem	9
8	• Angel Merino	Heceras	9
52	• Fructuoso Sánchez	Idem	31
104	D. • María López	Idem	19
12	• Antonio Alcorta	Parque	19 y 3
133	• Segundo Pérez	Idem	3
14	• Antonio Díez	Sin	•
58	• Fructuoso Rendón	Idem	•
44	D. • Florentino Montenegro	Escorial	2
19	D. Basilio González	Hospicio	•
47	• Francisco Álvarez	Idem	17
50	• Francisco Ruiz	Idem	9
84	• Juan Antonio Vega	Idem	1
55	• Gregorio Marcos	Fernández Cadorniga	15
927	• León Sánchez	Doz. Gutierrez	1
115	• Miguel García Hernández	Idem	6
104	D. • María López	Travesía de la Concepción	•
20	D. Benito Baltuana	Fuentes	7
90	• Julián Martínez Villaverde	Idem	21, 22 y 26
87	• Manuel Fernández	Idem	33
268	• Norberto Torices	Idem	8
492	• Pedro Juigquera	Idem	•
1.316	• Francisco Castellanos	Idem	•
988	• Primitivo López Robles	Zapateria	•
1.310	• Felipe González Ferrández	Idem	6
1.381	• Manuel Alonso	Idem	9
443	• Manuel Mallo	Puente	•
456	D. • Segunda Blanco	Salvador del Niño	•
461	D. • Tomás Fernández	Paadetas	14
474	• Francisco Salazar	Idem	8
608	• Rafael González	Plaza de San Francisco	13
1.262	Administración de Propiedades	Sin Francisco	4
842	D. • Agustina Sánchez	Travesía de la Corredera	•
898	Hijos de Manuel Martínez Mercadillo	Carcas	2
1.274	Viuda de Angel Gago	Travesía de Carnecerías	5
1.27	D. • Asistena Günter	Barcelona	6 y 17
1.281	D. Benito Astandanga	Hospicio	19
1.279	• Juan García Franco	Travesía del Mercado	•
961	• Miguel Eguizaray	Rollo	•
1.264	• Juan Antonio	Idem	•
1.070	Hijos de Juan González	Idem	•
1.07	Hijos de Tomás González Blanco	Idem	•
1.16	D. • Valeriano Núñez	Idem	•
1.296	• Demetrio Vazquez	Idem	•

AYUNTAMIENTO

Don N. Rubes, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Vegas del Condado. Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento de consumos, alcoholes y recargo de sal, por el arriendo a venta libre, y acordado se anuncie la subasta, convocó a licitadores para el ramate que ha de tener lugar el día 20

del actual, y hora de las quince, verificándose la subasta por pujas a la mano, partiendo las posturas de 18,344,32 pesetas, a que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, recargo municipal y demás, con aumento de un 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción: esto sin perjuicio de lo que acuerde el Gobierno sobre este particular. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las es-

pecies gravadas las carnes vacunas, laures, cabríos y de cerdo, muertas en fresco y saladas, aceites, vinos de todas clases, vinagre, la sal común y los alcoholes, aguardientes y liciores; y se advierte que para que las proposiciones de subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargos.

Vegas del Condado 7 de Agosto de 1905.—Nemesio Robles.

#### Alcaldía constitucional de Villiquilambre

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la cotización anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con el cargo de asistir á 85 familias pobres del Municipio, reconocimiento de quintas, asistencia á transeuntes pobres y casos de ama no sirada.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentaran sus solicitudes ante este Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villiquilambre á 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

Confeccionadas las cuentas mu-

nicipales correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por el término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que considere justas; terminado dicho plazo no serán atendidas.

Villiquilambre á 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Oca

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento afectes al año de 1904, quedan expuestas al público para su examen por término de quince días; en cuyo plazo de tiempo se harán reclamaciones en la Secretaría respectiva, y una vez transcurrido el tiempo referido, no serán oídas las que se presenten, pasando para su informe y aprobación, en la merced, á la Junta municipal.

Oca 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vidal Díez.

Confeccionadas las cuentas de Pósitos de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público por el tiempo de treinta días, en los cuales los deudores á los mismos, pueden reclamar en el período citado, la alteración que hayan sufrido en la autorización que tienen firmada como tales deudores.

Oca 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vidal Díez.

#### Alcaldía constitucional de Villazala

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto y año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que cuantos vecinos lo deseen puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consideren conducentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villazala á 10 de Agosto de 1905.

P. O. del Alcalde, José L. Bustos, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

El día 11 de los corrientes se ha presentado en esta Alcaldía Juan Antonio Marayo, natural y vecino de Toral de Merayo, en este Municipio, manifestando que á las diez de la noche del 11 del actual se le extraviaron del pueblo dos mulas quinzenas, cuyas señas son las siguientes:

Una pelicana, de sus cuartos y media de bizada, sin hornar, y otra de pelo negro, é igual en las demás señas.

Por tanto, se ruega á las personas en cuyo poder se encuentren, lo participen á esta Alcaldía para hacerlo saber al reclamante, que indemnizará los gastos que se hayan ocasionado.

Ponferrada 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Anselmo Cornejo.

#### JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Josa, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causa criminal seguida en este Juzgado por el delito de hurto de leña, contra Narciso López Carreacedo, vecino de Villalís de la Valduerna, y otro, se acuerda segunda subasta, con el rebaja del 5 por 100 de su tasación, por veinte días, los inmuebles embargados al pagado Narciso López Carreacedo, que con su tasación son como siguen:

1.º Una tierra, en término de Villalís de la Valduerna, al pago de Las Bouzas, de cabida de 12 áreas y 43 centiáreas; linda al N., con tierra de Roque de la Mata, vecino de dicho Villalís; P., con otra de herederos de D. Teodoro Marcos, vecino que fué de La Bañeza; M., con otra de Tomás Gago, vecino de Posada, y N., con adlites; valorada en 10 pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, cantada de cabida de 8 áreas y 85 centiáreas; linda al N., con sanderio Morán; M., tierra de Antonio Lebita, vecino que fué de Villalís, y P. y N., con adlites; valorada en 10 pesetas.

Que hacen un total de 20 pesetas. Poníendose en venta por su tasación, con la rebaja del 25 por 100, señalándose para la segunda subasta, por no haber habido licitadores

bores. El Gobernador, en su caso, admitirá la renuncia y comunicará inmediatamente á la Delegación de Hacienda el correspondiente decreto, que se publicará dentro del plazo de cinco días en el Boletín Oficial con la declaración de franco y registrable del terreno comprendido en la concesión renunciada.

Art. 104. No se estimarán solicitudes de registro porqué en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho á sus autores para oponerse á la tramitación de los registros anteriores.

Si embargo, los dueños de registros más modernos que estén en posesión de éstos por incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de las concesiones mineras, en la tramitación de cada una de ellas, podrán recurrir al Ministerio por conducto del Gobernador en súplica contra la providencia de ésta que aprobó el expediente y mandó expedir el título de propiedad.

Art. 105. Las solicitudes de registro referentes á terrenos que pertenecen á concesiones renunciadas, no podrán ser admitidas mientras no se decreta por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiente publicación en el Boletín Oficial; tampoco se dará curso á las solicitudes por las que se pretenda obtener el terreno que perteneció á una concesión caducada por descubiertos del canon de superficie, ya que se haya celebrado ya su resultado alguna tercera subasta, si no se ha publicado en el Boletín Oficial la declaración de estar franco y registrable el expresado terreno.

Art. 106. Los Gobernadores cuidarán de que no se demore la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos y suspensos, además, que cada semestre se inserte en el Boletín Oficial la lista de los pertenecidos de minas, cuyo terreno en aquel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquiera causa legal.

#### CAPÍTULO VI

##### Superposición, destino y rectificación de concesiones mineras

Art. 107. Si por desconocerse la existencia de una conce-

#### CAPÍTULO V

##### De la cancelación de expedientes y caducidad de concesiones

Art. 93. Los expedientes de concesiones mineras quedarán sin curso y fenecidos:

1.º Cuando los peticionarios faltaren á cualquiera de los requisitos esenciales establecidos en la ley y en este Reglamento, á saber:

Consignar en los plazos marcados las cantidades que determine este Reglamento para cubrir los gastos oficiales de tramitación y los correspondientes á los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Acompañar á la solicitud de registro su designación. Concurrir en persona, ó por medio de representante en debida forma, á la demarcación, siempre que solicitada ésta por segunda vez, según indica el art. 35, y notificado oportunamente para ello, uelose de asistir á la misma.

2.º Cuando no resultare haber terreno franco para una concesión de cuatro hectáreas por lo menos, ó que el terreno que se señala por el interesado en el acto del reconocimiento y demarcación no concuerde con el designado en la solicitud de registro; y

3.º Cuando el interesado ó su representante legal acuda al Gobernador en escrito firmado por uno de ellos manifestando que desisten de su propósito, ó bien hagan la renuncia en el acto de procederse al reconocimiento y demarcación del terreno.

En cualquiera de estos casos el Ingeniero Jefe hará constar en el expediente respectivo la causa que motiva la cancelación del mismo, y el Gobernador, en el plazo de cinco días, lo declarará sin curso y fenecido, y dentro de los tres días siguientes se notificará al interesado, ya personalmente ó por medio del Boletín Oficial, no publicándose en éste la declaración de franco y registrable el terreno hasta que sea firme la providencia.

Art. 94. Las concesiones mineras caducarán:

1.º Cuando el concesionario deje de satisfacer el importe de un año del canon por superficie que le corresponda, y que, peregrinado por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, ó resulta insolvente.

en la primera, el día 31 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se saca a subasta sin que se haya previamente subido los títulos de propiedad, por lo que el rematante se conformará con testimonio de adjudicación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se saca a subasta, y que para tomar parte en ésta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Bañeza a 5 de Agosto de 1905.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arserio F. de Cabo.

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido de La Bañeza, en providencia del día de hoy, recaída en la causa criminal que instruye por obstrucción de misas de una finca, embargadas aquéllas en procedimiento de juicio verbal civil, y de las caales era Depositario judicial Valentín Martínez Casado, vecino de Laguna de Negrillos, se cita por medio de la presente para que comparezca a declarar como testigo en la sala de audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* al vecino del expresado

Laguna de Negrillos, Eugenio Juan Canton, que se halla en paradero ignorado desde unos ocho meses; con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza Agosto 9 de 1905.—El Escribano, Arserio Fernandez de Cabo.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta capital, en funciones de instrucción del partido por ocupación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano Burciños Pérez (\*) el Galechero, de 23 años, hijo de Ambrosio y Jacinta, natural de Rivas de la Valdurna, comarca de potros, y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el *Buletin Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar diligencias en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en León a 9 de Agosto de

1905.—José Alonso Pereira.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Eloy González Simeont, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Jefe instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Miguel Alonso González, por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Alonso González, natural de San Román de la Vega (León), hijo de Cavetano y de Rosa, de 23 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura 1,830 metros, fuéinado como quinto para el reemplazo de 1901, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Buletin Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento, de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido pro-

cesado Miguel Alonso González, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—Eloy González.—P. S. M., El Sargento-Secretario, Rafael La Torre.

#### ANUNCIO PARTICULAR

La Comunidad de Regantes del pueblo de Vilela, del Ayuntamiento y partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, avisa á los interesados que, habiendo sido aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de la misma en la Junta general habida en 13 del actual, quedarán depositados en la casa del vecino de Vilela D. Emilio Ovalle, para que en ella, y durante treinta días, á partir desde la fecha de este anuncio, puedan diariamente, de tres á cinco de la tarde, examinarlos los que así lo deseen.

Vilela 16 de Agosto de 1905.—El Presidente, Emilio Ovalle.—El Secretario, Roque Cuadrado.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

2.º Cuando el concesionario no realice el pago de la cuota que le corresponda abonar por el descubierto de su mina, según prescribe el art. 19 de la ley de 1.º de Agosto sobre descubierto de concesiones mineras; y

3.º Por renuncia del concesionario en escrito, firmado por él ó su representante.

Art. 95. De las resoluciones del Gobernador declarando sin curso y fenecidos los expedientes de tramitación podrán los interesados reclamar al Ministerio del ramo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación.

Art. 96. Contra los decretos del Gobernador declarando la caducidad de una concesión, se podrá recurrir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Del fallo de éste podrá apelarse ante el Tribunal Supremo en los plazos señalados por la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuando la caducidad de una concesión se haya decretado en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Descubierto de 1.º de Agosto de 1889, cabe el recurso de alzada ante el Ministerio del ramo, según se establece en el citado artículo.

Art. 97. Los concesionarios de minas que hayan sido caducadas á causa de descubiertos por canon de superficie, tienen el derecho de liberarlas hasta el momento mismo en que el Presidente de la Junta de subastas ó por terminada la tercera para cada mina cuya subasta se anuncia, si no hubiera habido postor.

Si á cualquiera de las tres subastas se presentasen licitadores, el derecho que se conceda al concesionario ó poseedor de la mina podrá ejercitarse aun dentro del periodo de licitación, hasta el momento inmediato anterior al en que el Presidente de la Junta de subastas, aceptando postura que esté dentro de la ley, declare rematada la mina.

Art. 98. Las concesiones mineras que, á petición del Delegado de Hacienda, se caducaran por falta de pago del canon de superficie, no podrán sacarse á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado por la ley para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.

Art. 99. En el plazo de quince días, contado desde la fe-

cha en que las Oficinas de Hacienda hayan dado cuenta de la adjudicación de una mina subastada por descubiertos del canon de superficie, los Gobernadores deberán expedir el título de propiedad á favor del rematante, hará constar en este título la circunstancia de haberse adquirido la mina en subasta pública, y se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia la adquisición del título anterior, oficiando al Registrador de la propiedad para que el aviso surta sus efectos.

El rematante está obligado á presentar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del remate, el papel del reintegro que para la extensión del título señala la Real orden de 4 de Abril de 1894, y á ingresar en el mismo plazo los derechos-reales por transmisión de bienes que regulen las leyes.

Art. 100. Los Gobernadores, recibido el aviso de las oficinas de Hacienda de haber quedado desiertas las tres subastas de una mina caducada por descubiertos de un año del canon por superficie, procederán en un plazo máximo de veinte días á la declaración de terreno franco de la concesión, de que se trate, publicándose en el *Boletín Oficial*.

Art. 101. Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros cuidarán de que á los expedientes de caducidad de las concesiones por falta de pago del canon de superficie se usen las comunicaciones de la Delegación de Hacienda solicitando la caducidad de dichas concesiones, y aquellas en que den cuenta del resultado de las subastas, cuidando además de que en los mismos se extienda el decreto del Gobernador por los que se cadupan las concesiones y se declara franco y registrable el terreno que comprenden, sin perjuicio de la publicación que de ellos se haga en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 102. No estarán sujetas á la subasta que determina el art. 29 del Decreto-ley de Bases aquellas minas cuyos derechos nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarse.

Art. 103. Para que sea admitido el escrito de renuncia de una concesión á que se refiere el caso 3.º del art. 94, es indispensable que le acompañe documento que le acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie, y que se han cumplido las prescripciones que determina el reglamento de Policía minera en lo referente al abandono de la-